



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Gladys Stella Bravo Rojas
Demandado	Jorge Iván Gutiérrez Marín
Radicado	05001 31 10 014 2022 00681 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Gladys Stella Bravo Rojas** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio de matrimonio civil de su matrimonio católico frente al señor, **Jorge Iván Gutiérrez Marín**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que, dentro del presente asunto se adujo tener como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Serán ampliados los supuestos fácticos atinentes a la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del incumplimiento endilgado al demandado.

3. En cuanto a los testigos citados, debe complementarse los datos referidos al canal digital de cada uno de los mismos para efectos de su citación e identificación correspondiente.



4. Se indicará en el acápite de notificaciones el número telefónico del demandado.
5. Debe ser retirado lo expresado en la pretensión cuarta de la demanda, por constituir un punto diferente de la misma.
6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5e8670e49dcad914a332366ed53b08d263df10f948817e4e59eee1c694058**

Documento generado en 15/11/2022 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>